

ORIGEN: SECRETARIA DE GOBIERNO/JUAN MIGUEL DURAN PRIETO
DESTINO: COMISION 2º PERM. GOBIERNO/APONTE BUSTAMANTE ELIA
ASUNTO: COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN P.A 170/19
OBS: MCOP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20191700416721

Fecha: 31-05-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.
170

Doctor
ELIAS APONTE BUSTAMANTE
Subsecretario de Despacho (E.)
Comisión Segunda Permanente de Gobierno
Concejo de Bogotá, D.C.
Calle 36 No.28A - 41
Ciudad

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital, para primer debate, al Proyecto de Acuerdo No.170 de 2019

Respetado Subsecretario:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 190 de 2010, los Sectores Gestión Pública (Coordinador), Gestión Jurídica y Hacienda, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios, para primer debate, en relación con el Proyecto de Acuerdo No.170 de 2019 "Por medio del cual se restringe la utilización del asbesto en las obras públicas del Distrito".

Con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por las entidades respectivas (Ver anexos), la Administración Distrital considera que la iniciativa analizada No es Viable.

No obstante, lo anterior, en caso de requerir información adicional sobre el particular, los invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas, al teléfono 3820660 Exts. 3551 y 3511.

Reciba un cordial saludo,


JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

Anexo: Lo anunciado (10 folios)

Copia: H.C. María Fernanda Rojas Mantilla (Autora), H.C. Luz Mireya Camelo (Ponente Coordinadora) y H.C. Luz Marina Gordillo Salinas (Ponente) - Concejo de Bogotá, D.C., Calle 36 No.28A -41, Bogotá, D.C.

Aprobó: Camilo Andrés Suárez Espinosa - Director de Relaciones Políticas
Revisó: Camilo Reynosa Carrero - Asesor DRRP
Stefanie Sierra Nieto - Coordinadora Asuntos Normativos DRRP
Proyectó: Sergio Leon - Profesional DRRP

4200000

Bogotá D.C.,

Doctor
CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA
Director
Dirección de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Lévano, Calle 11 No. 8-17
Ciudad

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 2-2019-12769

Fecha: 10/05/2019 15:19:47
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE
Anexos: 3 FOLIOS
Cople: N/A
www.secretariageneral.gov.co

Secretaría de Gobierno Distrital

R No. 2019-421-047821-2

2019-05-13 08:50 - Folios: 1 Anexos: 3
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P
Rem/D: SECRETARÍA GENERAL DE LA



Asunto: Concepto Proyecto de Acuerdo 170 de 2019 con radicado 1-2019-8862
"Por medio del cual se restringe la utilización del asbesto en las obras públicas del Distrito"

Respetado doctor Suarez:

Esta Secretaría recibió su comunicación mediante la cual solicita comentarios al Proyecto de Acuerdo 170 de 2019 "Por medio del cual se restringe la utilización del asbesto en las obras públicas del Distrito"

Revisada la iniciativa, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá procede a reiterar el concepto enviado en el Proyecto de Acuerdo 107 de 2019 con radicado de salida 2-2019-6019, en el sentido en que el articulado no presenta cambios de fondo que modifiquen la naturaleza del mismo.

Atentamente,



RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General
Alcaldía Mayor de Bogotá

Anexos: Tres Folios (3)
Proyectó: Juan Narváez
Revisó: Ronald Sáenz
Aprobó: Juana Valencia
Nora Muñoz

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



No Radicado 2-2019-6019

Fecha: 01/03/2019 17:02:49

Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE

Anexos: 2 FOLIOS

Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co

4200000

Bogotá D.C.,

Doctor
CAMILO ANDRES SUÁREZ ESPINOSA
Director
Dirección de Relaciones Políticas
Secretaria Distrital de Gobierno
Edificio Lévano, Calle 11 No. 8-17
Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de Acuerdo 107 de 2019 con número de radicado 1-2019-3882 "Por medio del cual se restringe la utilización del asbesto en las obras públicas del distrito"

Respetado doctor Suárez:

De la manera más atenta me permito remitirle el concepto del Proyecto de Acuerdo 107 de 2019: "Por medio del cual se restringe la utilización del asbesto en las obras públicas del distrito"

Revisada la iniciativa, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá procede a manifestar que el Proyecto de Acuerdo no es viable concordante a los argumentos y comentarios descritos en el anexo.

Atentamente,

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
SECRETARIO GENERAL (E)
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Anexos: Dos Folios (2)

Proyectó: Juan Narváez
Revisó: Ronald Sáenz
Aprobó: Nora Muñoz

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

4233100-FT-012 Versión 04

Secretaria de Gobierno Distrital

R No. 2019-421-009574-2

2019-03-04 09:19 - Folios: 1 Anexos: 2

Destino: DIRECCION DE RELACIONES P
Rem/D: SECRETARIA GENERAL T E LA



FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Pública.

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 107 AÑO: 2019

TÍTULO DEL PROYECTO:

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA UTILIZACIÓN DEL ASBESTO EN LAS OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO"

AUTOR (ES):

María Fernanda Rojas M, María Clara Name R, Edward Anibal Arias Rubio, Jorge Torres Camargo, Dora Lucía Bastidas Ubaté, y Hosman Yaith Martínez.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

La presente iniciativa, tiene por objeto promover el reemplazo del asbesto o amianto en la construcción de obras a cargo del Distrito por otros materiales que no representen peligros para la salud, el medio ambiente y la vida de los funcionarios que laboran en las dependencias oficiales y los ciudadanos y usuarios que las frecuentan.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR:

ES COMPETENTE

Sí No

ANÁLISIS JURÍDICO:

1. De la competencia de la Secretaría General para realizar el análisis jurídico del proyecto:

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Acuerdo 105 de 2019, de conformidad con el numeral 9) del artículo 2º del Decreto Distrital 425 de 2016, dado que dicha norma estableció como un de las funciones de la Secretaría General la de *"Implementar sus políticas públicas, planes y programas en materia de compras y contratación pública, de conformidad con las políticas dadas por la Secretaría Jurídica Distrital en esta materia, buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa"*, y el artículo 30 del Decreto *ibídem*, que entre otros, en el numeral 1 señala como función de la Dirección de Contratación *"1. Dirigir y adelantar el proceso de contratación de la entidad en todas sus etapas."*

2. De las competencias del Concejo

En el proyecto de acuerdo que aquí se estudia, se enuncia como fundamento de las competencias del Concejo para expedir el texto analizado, el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Ne

En ese sentido, el numeral 1 de artículo 313 de la Carta Política, señala que corresponde a los concejos "1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*" y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, facultan al Concejo para presentar iniciativas que tengan por objeto: "*Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito*".

En relación con la competencia para la expedición del acto a la luz de esta disposición, debe anotarse que, la norma le otorga al Concejo la competencia para reglar materias que se refieran expresamente al cumplimiento de funciones o a la prestación de servicios a cargo del Distrito. Al respecto, es preciso señalar que la jurisprudencia ha sostenido reiteradamente que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "*instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas*".¹ (Resaltado fuera de texto).

También se citó como atribución del Concejo para expedir este proyecto de acuerdo el numeral 7 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Bogotá- Decreto Ley 1421 de 1993, "*Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente*". Así las cosas, esta Secretaría encuentra que, en principio, existiría una relación directa entre el objeto de la propuesta y la atribución a través de la cual el Concejo Distrital presentó el proyecto de acuerdo revisado.

En ese sentido, se concluye que las normas citadas facultan en principio al Concejo para presentar el proyecto de acuerdo 107 de 2019.

3. Análisis del articulado

Sea lo primero aclarar que, si bien esta Secretaría General tiene la competencia para pronunciarse respecto del articulado propuesto, y el Concejo Distrital conforme al numeral 1 y 7 del artículo 12 del decreto Ley 1421 de 1993 está facultado para presentar una propuesta en tal sentido, es necesario indicar que teniendo en cuenta que el propósito de la iniciativa es que las entidades distritales en la celebración de contratos de obra pública reemplacen el uso de asbesto o amianto por otros materiales que no representen peligros para la salud, el medio ambiente y la vida de los funcionarios que laboran en las dependencias oficiales y los ciudadanos y usuarios que las frecuentan, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Colombia, a través de la Ley 436 de 1998 "*Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad*", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986", ratificó el referido Convenio, cuyo propósito del instrumento internacional es aplicarlo a todas las actividades en las que los trabajadores estén expuestos al asbesto en el curso de su trabajo.

En ese sentido el numeral 1º del artículo 3º del Convenio, expone que: "*La legislación nacional deberá prescribir las medidas que habrán de adoptarse para prevenir y controlar los riesgos para la salud debidos a*

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.ef. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras.

la exposición profesional al asbesto y para proteger a los trabajadores contra tales riesgos."

Asimismo, el artículo 9º del instrumento internacional mencionó que: **"La legislación nacional adoptada de conformidad con el artículo 3o. del presente Convenio deberá disponer la prevención o control de la exposición al asbesto mediante una o varias de las medidas siguientes: a) Someter todo trabajo en que el trabajador pueda estar expuesto al asbesto a disposiciones que prescriban medidas técnicas de prevención y prácticas de trabajo adecuadas, incluida la higiene en el lugar de trabajo; b) Establecer reglas y procedimientos especiales, incluidas las autorizaciones, para la utilización del asbesto o de ciertos tipos de asbesto o de ciertos productos que contengan asbesto o para determinados procesos de trabajo."** (Negrillas fuera de texto)

A luz de lo anteriormente expuesto, es preciso concluir que el Convenio "Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.", ratificado por Colombia mediante la Ley 436 de 1998 establece medidas de prevención y de protección encaminadas a proteger la salud de los trabajadores que se encuentren expuestos al asbesto en el trabajo. No obstante, dicho instrumento no señala la prohibición para el uso de elementos o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto, sino que contrario sensu, dispuso claramente que será el Gobierno Nacional quien establecerá las reglas y procedimientos especiales, incluidas las autorizaciones, para la utilización del asbesto.

En igual sentido, la Corte Constitucional en sentencia C - 493 de 1998, en su función de revisión del Convenio antes enunciado lo declaró exequible y señaló que: **"El Convenio tiene por objetivo esencial, "prescribir las medidas que habrán de adoptarse para prevenir y controlar los riesgos para la salud debidos a la exposición profesional al asbesto y para proteger a los trabajadores contra tales riesgos" (art. 3-1). De igual modo se dispone en el Convenio que "la legislación nacional deberá prever las medidas necesarias, incluyendo sanciones adecuadas, para garantizar la aplicación efectiva y el cumplimiento del presente Convenio" (art. 5-2)."** (Negrillas fuera de texto).

Al tenor de lo anteriormente expuesto, cabe señalar lo propuesto en el Proyecto de Acuerdo 107 de 2019, así:

"Artículo 1. La Administración Distrital, sus dependencias y demás órganos asociados a esta, suprimirá el uso de asbesto o amianto en las obras que contrate y favorecerá el uso de materiales que no representen peligros para la salud y el medio ambiente."

Como se observa, el artículo de la propuesta pretende que, en la celebración de **contratos para obras** se prohíba por parte de las Entidades del Distrito el uso de elementos y productos que contengan la fibra de asbesto. Al respecto, es necesario indicar que, si bien existe la Ley 436 de 1998 ratificó el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad, y la Sentencia de la Corte Constitucional que lo declaró exequible, no existe en el ámbito jurídico **nacional** una norma que prohíba y/o reemplace de manera expresa el uso de elementos que contengan la fibra de asbesto.

En ese sentido, no se considera viable el artículo propuesto, toda vez, que no existe una norma de orden nacional que sirva de cimiento para que en la celebración de **contratos de obra pública** por las Entidades del Distrito se prohíba y/o reemplace el uso de elementos o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto, máxime si se tiene en cuenta que el articulado del citado del Proyecto de Acuerdo conlleva implícita

AE

una limitante para la contratación de la Administración Distrital, lo que supone un requisito adicional para el libre desarrollo de la actividad económica, prohibición expresamente contenida en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia.

4. Conclusión

En ese sentido, se concluye que no existe una norma del orden nacional que establezca que en la celebración de contratos de obra pública se prohíban y/o reemplace el uso de elementos o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto, además, el articulado del citado del Proyecto de Acuerdo conlleva implícita una limitante para la contratación de la Administración Distrital, lo que supone un requisito adicional para el libre desarrollo de la actividad económica, prohibición expresamente contenida en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si No

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

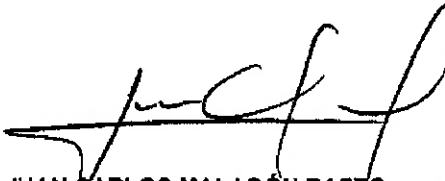
Proyecto Viable:

SI

NO

Atentamente,


VANESSA BARRENECHE SAMUR
JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA (E)


JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
SECRETARIO GENERAL (E)
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No.: 2-2019-5643
Fecha: 06/05/2019 15:45:53
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO
Copia: N/A
Anexos: 4 FOLIOS

2310460
Bogotá D.C.,

SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Doctor
CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 N° 8 - 17
Ciudad

Secretaría de Gobierno Distrital
RNo. 2019-421-043875-2
2019-03-07 09:33 - Folios: 1 Anexos: 4
Destino: DIRECCIÓN DE RELACIONES P
Rem/D: SECRETARÍA JURÍDICA DISTR



Asunto: Su oficio 20191700249941
Solicitud de comentarios primer debate al Proyecto de Acuerdo 170 de 2019
Radicado No. 1-2019-5442.

Respetado Doctor Suárez:

Esta Subsecretaría recibió el oficio del asunto, en el cual solicita comentarios al Proyecto de Acuerdo 170 de 2019, que tiene por objeto restringir la utilización del asbesto en las obras públicas del Distrito.

Una vez revisada la temática de la iniciativa, se evidencia que la misma coincide con la presentada en el proyecto de acuerdo No. 107 de 2019 sin que se haya introducido modificación formal ni sustancial en el articulado del nuevo proyecto 170 de 2019. Iniciativas frente al cual, la Secretaría Jurídica Distrital conceptuó "...que el Concejo de Bogotá D.C., no es competente para presentar la iniciativa."

Así las cosas, se reiteran el pronunciamiento contenido en el oficio con radicado 2-2019-3431 del 22 de marzo de 2019 dirigido a esa Secretaría. (Anexo).

Finalmente, procede manifestar que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2010, los sectores designados como responsables y especialmente el coordinador o al que se le asigna la atribución, es el responsable de: i) establecer la competencia del Concejo de Bogotá, D.C., para presentar y aprobar la iniciativa; ii) analizar la viabilidad jurídica del proyecto en el marco de la ley y el reglamento que regula la materia de que se trate; iii) determinar la competencia del sector para asumir las funciones propuestas; iv) determinar si cuenta con los insumos técnicos, tecnológicos y logísticos para su implementación, o la viabilidad de su implementación acorde con los programas y proyectos a ejecutar o en ejecución del Plan

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

de Desarrollo; v) verificar la consistencia de la exposición de motivos en cuanto a la presentación y ordenación de los gastos que demande la implementación o ejecución de la iniciativa; vi) determinar si con los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia en curso puede priorizar o no las acciones requeridas para este efecto; y vii) emitir concepto negativo si el proyecto de Acuerdo no es competencia del Concejo de Bogotá, D.C.

Atentamente,


GLORIA EDITH MARTÍNEZ SIERRA
Subsecretaria Jurídica


ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos
Normativos

C.C. N/A
Anexos: 4 folios.

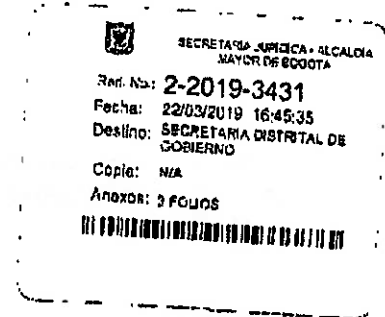
Proyectó: Diana Herlinda Quintero Preciado
Revisó: Ana Lucy Castro Castro
Aprobó: Gloria Edith Martínez Sierra

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota juridica.gov.co
Info: Línea 195



2311520-FT-019 Versión 01

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



2310460
Bogotá D.C.,

Doctor
CAMILO ANDRÉS SUAREZ ESPINOSA
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 N° 8 - 17
Ciudad

Asunto: Su oficio 20191700115631
Solicitud de comentarios primer debate al Proyecto de Acuerdo 107 de 2019
Radicado No. 1-2019-2198.

Respetado Doctor Suarez:

Esta Subsecretaría recibió el oficio del asunto, en el cual solicita comentarios al Proyecto de Acuerdo 107 de 2019, que tiene por objeto restringir la utilización del asbesto en las obras públicas del Distrito.

En este sentido, se remiten los comentarios al citado proyecto de acuerdo, considerando que el Concejo de Bogotá, D.C. no es competente para presentar la iniciativa. No obstante, la viabilidad final del proyecto deberá ser emitida por el sector coordinador previo análisis técnico y presupuestal de este.

Finalmente, procede manifestar que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2010, los sectores designados como responsables y especialmente el coordinador o al que se le asigna la atribución, es el responsable de: i) establecer la competencia del Concejo de Bogotá, D.C., para presentar y aprobar la iniciativa; ii) analizar la viabilidad jurídica del proyecto en el marco de la ley y el reglamento que regula la materia de que se trate; iii) determinar la competencia del sector para asumir las funciones propuestas; iv) determinar si cuenta con los insumos técnicos, tecnológicos y logísticos para su implementación, o la viabilidad de su implementación acorde con los programas y proyectos a ejecutar o en ejecución del Plan de Desarrollo; v) verificar la consistencia de la exposición de motivos en cuanto a la presentación y ordenación de los gastos que demande la implementación o ejecución de la iniciativa; vi) determinar si con los recursos apropiados en el presupuesto de la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 8813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

vigencia en curso puede priorizar o no las acciones requeridas para este efecto; y vii) emitir concepto negativo si el proyecto de Acuerdo no es competencia del Concejo de Bogotá, D.C.

Atentamente,


GLORIA EDITH MARTÍNEZ SIERRA
Subsecretaria Jurídica


ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos
Normativos

C.C. N/A
Anexos: 3 folios.

Proyectó: Diana Heriinda Quintero Preclad
Revisó: Ana Lucy Castro Castro
Aprobó: Gloria Edith Martínez Sierra

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: línea 195

2311520-FT-019 Versión 01

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Jurídica

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 107 AÑO: 2019

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se restringe la utilización del asbesto en las obras públicas del Distrito."

AUTOR (ES)

Honorables concejales

MARIA FERNANDA ROJAS M
MARÍA CLARA NAME R
EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
JORGE TORRES CAMARGO
DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ
HOSMAN YAITH MARTÍNEZ

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto: "...promover el reemplazo del asbesto o amianto en la construcción de obras a cargo del Distrito por otros materiales que no representen peligros para la salud, el medio ambiente y la vida de los funcionarios que laboran en las dependencias oficiales y los ciudadanos y usuarios que las frecuentan."

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA

Las normas que se invocan para fundamentar la competencia del Concejo, en el acápite de facultades del proyecto de acuerdo, es el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual dispone:

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)"

ES COMPETENTE

SI NO

En el acápite de análisis jurídico del presente documento, se expone la falta de competencia del Concejo de Bogotá D.C., para presentar el proyecto de Acuerdo 107 de 2019, toda vez que, conforme lo ha establecido tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, las normas que establecen prohibiciones, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

ANÁLISIS JURÍDICO

Si bien el Cabildo Distrital con fundamento en el numeral 7 del artículo 12, tiene la atribución para dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del medio ambiente, no menos cierto resulta decir que estas, deben enmarcarse y ajustarse al marco legal, que para tal efecto expida el Congreso de la República.

Pues bien, lo que pretende la iniciativa presentada es intervenir en los procesos de selección que adelantan las entidades del orden distrital, a través del establecimiento de los criterios de ponderación de las ofertas cuando se pretenda contratar la ejecución de una obra pública, hecho, que según lo dispone el artículo 146 del Decreto Ley 1421 de 1993, desborda la competencia del Cabildo Distrital.

Aunado a lo anterior, el Concejo de Bogotá, D.C., con el proyecto de acuerdo 107 de 2018 está invadiendo las competencias que el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018¹, otorgó al Gobierno Nacional, pues dicha norma faculta al Ejecutivo a adoptar documentos tipos para los procesos de selección de obras públicas, determinando que dentro de estos se establecerán de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, el Concejo de Bogotá, no tiene la competencia para la expedición del proyecto de acuerdo 107 de 2018, por no enmarcarse dentro de los contenidos del numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421, y por comportar una invasión en las facultades del Gobierno Nacional consagradas en el parágrafo 7 del artículo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018.

En correspondencia con lo anterior, vale precisar que el Gobierno Nacional con fundamento en las normas antes citadas, expidió el pasado 5 de marzo de 2019, el Decreto Nacional 342 de 2019², el cual tiene por objeto adoptar los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, determinando, para el caso que nos ocupa, en el artículo 2.2.1.2.6.1.5., que: **"Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los Documentos Tipo..."**

¹ "Artículo 4°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:

Parágrafo 7°. El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.

² "Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA NOTARIAL

De otra parte, cabe resaltar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-123 de 2014³, estableció, para el caso que nos ocupa, que la protección y promoción del ambiente no es un bien absoluto en nuestro ordenamiento constitucional, por lo que los mandatos derivados a partir de las disposiciones constitucionales deben ser interpretados en conjunto con otros principios y derechos protegidos por el ordenamiento constitucional, incluso cuando en un caso concreto parezcan contradictorios o incoherentes con la protección del ambiente.

La Corte en esta sentencia precisa que, un concepto que desarrolla dicho principio, y que se relaciona con el tema analizado, es el de *desarrollo sostenible*, con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas- deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente. De esta forma, se busca disminuir el impacto negativo que actividades también protegidas por la Constitución puedan generar en el medio ambiente; por esta razón la conservación y defensa de éste constituye un objetivo esencial para la sociedad en general, siendo responsabilidad prioritaria de todas las instituciones del Estado amonizar su protección con los objetivos de crecimiento económico.

Pues bien, lo que pretende la iniciativa presentada es consagrar una limitación al ejercicio de la libertad económica, con el fin de garantizar la preservación y defensa del medio ambiente, a través de la prohibición del uso asbesto o amianto en las obras públicas que deba contratar la administración distrital, hecho, que según lo dispone el artículo 334 constitucional en concordancia con el numeral 21 del artículo 150 de la Carta Política, compete al Congreso de la República, regular tal limitación.

En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicado 2166 del 24 de julio de 2013, señala que las normas que establecen prohibiciones, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal; la tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; y su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris y la interpretación extensiva. Por ende, las normas de contenido prohibitivo hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, creadas exclusivamente por el legislador colombiano.

En correspondencia con lo anterior, vale decir que en tratándose de limitaciones al ejercicio de derechos o libertades constitucionales, opera el principio de taxatividad, según el cual, solo operan las restricciones o prohibiciones que en forma inequívoca y precisa establezca el legislador⁴. De ahí que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁵ y del Consejo de Estado⁶, coinciden en que las normas que establecen prohibiciones deben estar de manera explícita en la Constitución o en la ley y no podrán ser excesivas ni desproporcionadas.

Aunado a lo anterior, el artículo 333 de la Constitución Política dispone:

"ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin

³ CORTE CONSTITUCIONAL. SALA PLENA. Sentencia C-123 de 2014. Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos

⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto con radicado 2166 del 24 de julio de 2013.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias: C-233 de 4 de abril de 2002, expediente: D-3704; C-551 de 9 de julio de 2003, expediente: CRF-001 de 9 de julio de 2003; C-652 de 5 de agosto de 2003, expediente: D-4330; C-353 de 20 de mayo de 2009, expediente: D-7518, C-541 de 30 de junio de 2010, expediente: DD7966; entre otras.

⁶ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia de 3 de marzo de 2005, expediente número 2004-00823-01(PI). Sección Tercera. Sentencia de 22 de enero de 2002, expediente número 2001-0148-01 y, Sección Tercera. Sentencia de 20 de noviembre de 2001, expediente número 2001-0130-01(PI), entre otras.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-408 de 2004, señaló lo siguiente:

(...)

*La libertad económica ha sido definida por esta Corporación como "[L]a facultad que tiene toda persona de **realizar actividades de carácter económico**, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar un patrimonio. **La (sic) actividades que conforman dicha libertad están sujetas a limitaciones impuestas por la Constitución y las leyes**, por razones de seguridad, salubridad, moralidad, utilidad pública o interés social".* (Subrayas y negrilla fuera de texto).

En correspondencia con lo anterior, el artículo 334 constitucional en concordancia con el numeral 21 del artículo 150 de la Carta Política, facultan al Congreso de la República para expedir las leyes de intervención económica, en las cuales se deberá precisar sus fines, alcances y los límites a ésta. Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-478 de 1992, señaló:

*"El Congreso mantiene su función de dictar los lineamientos de la intervención. En efecto, el art. 150-21, al reconocer la facultad del Congreso de expedir las leyes de intervención económica, exige que esta competencia se ejerza de manera precisa, para definir fines y alcances y, particularmente, **dejando diáfananamente trazados los límites de la libertad económica**. Puede decirse que la facultad de intervenir en la economía dentro del sistema constitucional colombiano, en lo esencial, descansa primordialmente en el Congreso y por esto es una función que se ejerce en atención a intereses nacionales y unitarios..."*⁷

Es decir, es el Congreso de la República y no el Cabildo Distrital, el competente para establecer de manera taxativa los límites o restricciones al ejercicio de la libertad económica, por razones de salubridad, interés social, seguridad, moralidad o utilidad pública.

Por todo lo anterior, considera entonces la Secretaría Jurídica Distrital que el Proyecto de Acuerdo 107 de 2019, no es viable jurídicamente. No obstante, la viabilidad final del proyecto deberá ser emitida por el sector coordinador previo análisis jurídico, técnico y presupuestal de este.

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. SALA PLENA. Sentencia No. C-478 de 1992. Santafé de Bogotá, D.C., 6 de agosto de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

ANÁLISIS TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo expuesto en los acápites de competencia legal para presentar la iniciativa y de análisis jurídico, no se realizará análisis técnico toda vez que según el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2010, este corresponde efectuarlo al sector que se le asigna la atribución y/o su implementación.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

No se realizarán comentario y/o propuestas de modificación al articulado de la iniciativa.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Teniendo en cuenta lo expuesto en los acápites de competencia legal para presentar la iniciativa y de análisis jurídico, no se realizará análisis de los gastos que pueda demandar la implementación o ejecución de la iniciativa, por cuanto, según el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2010, corresponde al sector coordinador realizar el análisis presupuestal y verificar "La consistencia en la exposición de motivos en cuanto a la presentación y ordenación de los gastos que demande la implementación o ejecución de la iniciativa; y determinará si con los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia en curso puede priorizar o no las acciones requeridas para este efecto".

VIABILIDAD DEL PROYECTO:

Si No

Atentamente,


GLORIA EDITH MARTÍNEZ SIERRA
Subsecretaria Jurídica


ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Proyectó: Diana Herlinda Quintero Preciado
Revisó: Ana Lucy Castro Castro
Aprobó: Gloria Edith Martínez Sierra

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotájuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-04-2019 11:05:10

Al Contestar Cita Este Nr.:2019EE78569 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:439 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/JUAN MIGUEL DURAN
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO 170 DE 2019
OBS: LUZ BEJARANO ESPINOSA

Bogotá, D.C.,

Doctor
JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 8 17
NIT 899999061
Bogotá, D.C.

Secretaria de Gobierno Distrital

R No. 2019-421-037079-2

2019-04-24 13:27 - Folios: 1 Anexos: 0

Destino: DIRECCION DE RELACIONES P

Rem/D: SECRETARIA DE HACIENDA



Asunto: Oficio 20191700249921 - Proyecto de Acuerdo No.170 de 2019.
Radicado SDH: No. 2019ER42922 del 11-04-2019

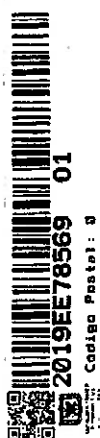
Apreciado doctor Durán:

En respuesta al oficio del asunto y una vez analizado el proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se restringe la utilización del asbesto en las obras públicas del distrito", se establece que para que este despacho se pronuncie sobre el impacto fiscal de la iniciativa, requiere el concepto técnico y jurídico que emitan la Secretaría General (Sector Coordinador) y la Secretaría Jurídica Distrital, donde se incluya la proyección de los costos de implementación y los gastos recurrentes que podrían generarse, señalando si con los recursos apropiados en sus presupuestos, pueden priorizar o no las acciones requeridas para dar cumplimiento a esta iniciativa.

- El texto de la exposición de motivos, el articulado y el epígrafe del proyecto de Acuerdo del asunto, son similares al de su antecedente inmediato el proyecto de Acuerdo No. 107 de 2019.

Es importante mencionar que actualmente se están tramitando los siguientes proyectos de Acuerdo, que guardan el mismo sentido que la iniciativa del asunto.

- ✓ Proyecto de Acuerdo 105 de 2019 del partido político de la U. "Por medio del cual se establece que las entidades distritales en la celebración de contratos de Obra Pública prohíban el uso de elementos o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto".
- ✓ Proyecto de Acuerdo 110 de 2019 del partido político Grupo Significativo de Ciudadanos Libres. "Por el cual se adoptan medidas para la protección de la salud Pública y se prohíbe la utilización del asbesto y sus productos derivados en los contratos de Obra Pública en Bogotá D.C".
- ✓ Proyecto de Acuerdo 162 de 2019 del partido político Centro Democrático "Por el cual se dictan medidas para proteger la vida, la salud y el ambiente en el Distrito Capital, se declara a BOGOTÁ LIBRE DE ASBESTO en homenaje a ANA CECILIA NIÑO y se dictan otras disposiciones".
- Las entidades responsables de analizar el proyecto de Acuerdo 107 de 2019, conceptuaron lo siguiente:
 - ✓ La Secretaría General consideró que la iniciativa no es viable, "(...) En ese sentido, no se considera viable el artículo propuesto, toda vez, que no existe una norma de orden nacional que sirva de cimiento para que en la celebración de contratos de obra pública por las



2019EE78569 01

Código Postal: 9



CO18/8129

Entidades del Distrito se prohíba y/o reemplace el uso de elementos o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto, máxime si se tiene en cuenta que el articulado del citado del proyecto de Acuerdo conlleva implícita una limitante para la contratación de la Administración Distrital, lo que supone un requisito adicional para el libre desarrollo de la actividad económica, prohibición expresamente contenida en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia”.

- ✓ La Secretaría Jurídica Distrital consideró que el proyecto de Acuerdo no es viable, “(...) Considera entonces la Secretaría Jurídica Distrital que el proyecto de Acuerdo 107 de 2019, no es viable jurídicamente. No obstante, la viabilidad final del proyecto deberá ser emitida por el sector coordinador previo análisis jurídico, técnico y presupuestal de este”.

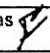
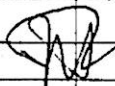
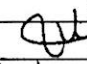
Es pertinente mencionar que, a la fecha del presente concepto, no se dispuso de los comentarios de las entidades responsables de analizar el proyecto de Acuerdo N°170 de 2019.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por los sectores, este despacho no considera viable la iniciativa.

En todo caso se debe precisar, que las entidades en cumplimiento de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital -Decreto 714 de 1996 - solo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital.

Cordialmente,


JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)
jaherrera@shd.gov.co

Aprobado por:	Piedad Muñoz Rojas 	
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González 	
Proyectado por:	Luz Mary Bejarano Espinosa	